

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00117 00
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandantes	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BTL Strategy S.A.S. Diego León Palacio Higueta
Asunto	Rechaza demanda

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar los requisitos legales exigidos por este Despacho en providencia del 09 de abril de 2021 (Archivo 04 Expediente Digital), se avizora que el mismo no cumple a cabalidad con lo requerido, y por esta razón no se satisface con el presupuesto procesal de demanda en forma regulado por los artículos 82 a 88 del C. G. del Proceso, el cual es indispensable no solo por claridad, transparencia, economía procesal, sino también porque permite a la parte demandada que pueda realizar una adecuada defensa sobre hechos y peticiones concretas, más allá de juicios de valor o especulaciones, y porque finalmente se le permite al Despacho que pueda adoptar una adecuada decisión en derecho conforme al principio dispositivo que campea en materia procesal civil. Las deficiencias que persisten son:

1. Se dejó de señalar desde la postulación de la demanda el domicilio del codemandado Diego León Palacio Higueta, tal y como lo señala el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., sin que el mencionado requisito se pueda obviar con las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones.
2. No se aclara con suficiencia el motivo o circunstancia por la cual se está haciendo uso de la cláusula acceleratoria para exigir el importe total de las cuotas no vencidas respecto del pagaré 4100007332-5 a partir del 20 de noviembre de 2020, toda vez que se indica que los demandados incurrieron en mora desde el 20 de noviembre de 2021 y a la vez señalan que se adeudan intereses moratorios causados entre el 25 de febrero de 2021 y 20 de noviembre de 2020.
3. No fueron adecuadas las pretensiones conforme fue solicitado en el numeral 3º del citado auto inadmisorio, en el que se solicitó a la demandante indicar el valor de los intereses de mora cobrados desde que el título valor se hizo exigible hasta la presentación de la demanda

(26 de marzo de 2021), teniéndose en cuenta que las obligaciones contenidas en el título valor pagaré 4100007332-5, se tornaron exigibles es con la presentación de la demanda, haciéndose uso de la cláusula aceleratoria que permite dar por extinguido el plazo.

Además de ello, no fue adecuada la petición contenida en el literal b) de la pretensión primera, pues a pesar de que se sustenta que dicha obligación se encuentra contenida en el literal k) de la cláusula 4ta del pagaré que es base de la ejecución, y esta corresponde al rubro de comisiones exigibles por el Fondo Nacional de Garantías, dicha cifra no se encuentra estipulada en el título valor, conforme a la literalidad y expresividad de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

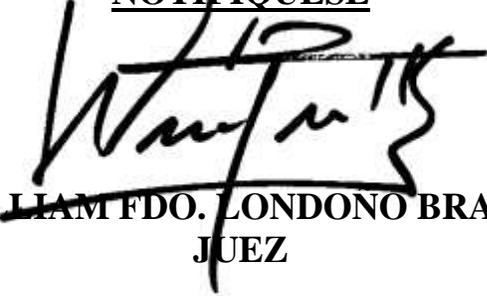
RESOLVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **BTL STRATEGY S.A.S.** y **DIEGO LEÓN PALACIO HIGUITA.**

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

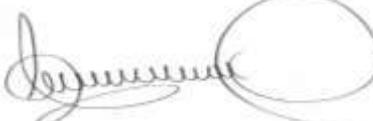
JF
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **063** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acd98ef4e9cdff4c466066d2f4ebce48acec2e5b20ccaf849d23d8270cacc
9d8**

Documento generado en 26/04/2021 12:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**